

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN CAROLINA PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN CULTURAL Y LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACION DE POSGRADO EN IBEROAMERICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 953/2022, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Ref. Expediente nº 2022/SUN/0000500010

Procedimiento: Concesión de subvención de concesión directa por interés público, institucional, cultural y social.

La Fundación Carolina se creó por acuerdo del Consejo de Ministros con el fin de fomentar las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y con otros con especiales vínculos históricos, culturales y geográficos. Desde sus inicios, el núcleo de las actividades de la Fundación Carolina se localiza en el ámbito de la formación de estudiantes y profesores iberoamericanos a través de becas y ayudas que cubren todas las áreas de conocimiento, incorporando programas de liderazgo, fortalecimiento institucional y diplomacia pública a través del Programa Internacional de Visitantes, así como una programación de estudio y reflexión centrada en la Agenda 2030.

La Fundación Carolina ha sido identificada a lo largo de los años como socia fundamental para la Cooperación Española, que desarrolla programas estratégicos para la cooperación internacional de larga trayectoria.

La Fundación Carolina funciona con una planificación estratégica y planes de actuación anuales, encaminados a la consecución de resultados de desarrollo cuyas actuaciones se han venido financiando a través de la concesión de subvenciones nominativas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo, el interés público, institucional y social justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 953/2022 de 15 de noviembre de 2022.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 953/2022 publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 30 de noviembre de 2022, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones en materia de cooperación cultural y promoción de la educación posgrado en Iberoamérica para el ejercicio presupuestario 2022 y, en concreto prevé, la concesión directa de una

www.aecid.es

Ministerio
de Asuntos Exteriores,
Unión Europea
y de Cooperación
aecid

Información de Firmantes del Documento

15/12/2022 13:35 (CET) Sello de tiempo

LEIS GARCIA, ANTON
DIRECTOR DE LA AGENCIA (DIRECCION DE LA AGENCIA)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pf/valida>

CSV : +jwk8m/xzd/h4mjcol9VICmkArKqfb1nch90KLU36l8=



subvención por concurrir razones de interés público, institucional, cultural y social a la Fundación Carolina de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 7 del Real Decreto, se establece que la concesión de la subvención se realizará por resolución del titular de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por todo ello, la Dirección de AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

RESUELVE

CONCEDER una subvención de concesión directa por concurrir razones de **interés público, institucional, cultural y social**, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º) Beneficiario y cuantía.

La subvención de concesión directa se concede a la Fundación Carolina con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada. Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Atendiendo al carácter singular derivado de la necesidad urgente de mantener las actividades de cooperación cultural y científica que realiza el beneficiario y el buen desarrollo de las relaciones diplomáticas entre España e Iberoamérica, y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgará mediante concesión directa una subvención por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000 €) al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su reglamento.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención, es que esta Fundación, que fue creada por Consejo de Ministros en el año 2000, tiene un amplia experiencia en el fomento de las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana, con largo recorrido al servicio de los intereses públicos de España entre los que se encuentra la internacionalización de sus universidades y centros de investigación y su papel diplomático-público, no existiendo instituciones con este recorrido e impacto que pudieran concurrir a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva.

De las consideraciones anteriores se desprende el interés público, institucional, cultural y social que se encuentra en la base de la concesión de la subvención.

Esta subvención se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria 12.302.143A 486.05

2022/SUN/0000500010

Página 2 | 9



2º) Finalidad de la intervención.

La finalidad de la subvención de concesión directa será la financiación de los gastos corrientes, de funcionamiento o estructura que integran la programación formativa, de liderazgo y análisis a desarrollar de la Fundación Carolina (en adelante FC) conforme al siguiente desglose:

A.1.- PROGRAMAS A FINANCIAR **1.250.000 €**

Programa de Formación: 1.050.000 €

En el área de formación se ofrecerán 240 becas adicionales para ciudadanos iberoamericanos repartidas en las siguientes modalidades: becas de doctorado, becas de estancias cortas posdoctorales, renovaciones de doctorado, becas institucionales del bicentenario vinculadas a los países centroamericanos y a sus prioridades de desarrollo.

Distribución de gastos:

- Gastos Becarios (980.000 €)
- Gastos Vivir en España y Jornadas de Bienvenida (5.000 €)
- Gastos de personal del departamento de Becas (65.000 €)

Programa de Cooperación y Liderazgo: 50.000€

Se ampliará la agenda del área de Cooperación y Liderazgo, concretamente con tres nuevos programas: “Jóvenes políticos y líderes de movimientos sociales”, “Mujeres líderes iberoamericanas”, “Liderazgo público Iberoamericano”.

Distribución de gastos:

- Gastos necesarios en la elaboración de las agendas (50.000 €).

Proyecto de la Unidad de Análisis: 150.000€

El centro de estudios producirá trabajos, artículos, análisis, seminarios especializados relativos a las siguientes temáticas: estado de la democracia en América Latina, “triple transición” (dimensión externa del Pacto Verde Europeo, evolución del concepto y práctica del “desarrollo en transición”), relanzamiento de las relaciones entre la Unión Europea y América Latina (con vistas a la presidencia española del Consejo de la Unión Europea en 2023), promoción de la igualdad de género, apoyo a la educación superior iberoamericana; actividades de colaboración con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y la AECID, mediante la generación de conocimiento en el marco de la reforma de la cooperación española y la elaboración del Plan Director.

Distribución de gastos:

- Gastos necesarios en la elaboración de las publicaciones (115.000 €)
- Gastos de personal del Departamento (35.000 €).

A.2.-FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

Se refiere a los gastos generales administrativos de la institución, de personal y de gestión para el desarrollo de todos los programas señalados anteriormente, pero no imputables directamente a ninguno de ellos.

2022/SUN/0000500010

Página 3 | 9



3º) Aceptación de la subvención.

En el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4º) Compatibilidad de la Subvención.

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán comunicar al titular de la Presidencia de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá minorar la cuantía de la subvención concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **19 meses** comprendiendo el año natural de 2022 y hasta el 30 de julio de 2023.

6º) Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

De modo específico se deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Real Decreto 953/2022 de 15 de noviembre de 2022.

El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de su Reglamento de desarrollo, los beneficiarios destacarán la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

2022/SUN/0000500010

Página 4 | 9

Información de Firmantes del Documento

LEIS GARCIA, ANTON
DIRECTOR DE LA AGENCIA (DIRECCION DE LA AGENCIA)

15/12/2022 13:35 (CET) Sello de tiempo

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pt/valida>

CSV : +jwk8m/xzd/h4mjcol9VICmkArKqfb1nch90KLU36l8=



7º) Pago.

Dada la especial naturaleza de las actividades de cooperación objeto de la presente subvención, el abono de la subvención se realizará a partir de la aceptación de la presente resolución en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de titularidad del beneficiario que se indique en la aceptación de la presente subvención y que deberá ser una cuenta exclusiva para la recepción de los fondos de la subvención, únicamente destinada a efectuar los pagos que conlleve la ejecución de esta subvención.

Con carácter previo, al cobro de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

8º) Justificación de la subvención.

Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos, la Fundación Carolina deberá presentar antes del 30 de octubre del año siguiente del vencimiento del plazo de ejecución la siguiente documentación:

-Cuentas anuales auditadas de los años 2022 y 2023 acompañadas de los correspondientes informes de auditoría realizados por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

-Una cuenta justificativa, con el contenido que se indica a continuación, revisada por dichos auditores.

El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Certificado de la entidad beneficiaria de que los fondos objeto de la subvención han sido aplicados a las actividades que fundamentan la concesión de la subvención sin modificación del objeto o finalidad para la que se concedió.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, en la que se especificarán las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados y los resultados obtenidos. Asimismo, se hará reporte de gasto por ODS de la Agenda 2030 en la que esta subvención impactó (líneas ODS y presupuesto gastado), así como la indicación del desglose de ayuda bilateral directa e indirecta y el reparto por países.

c) Una memoria económica justificativa que contendrá estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Asimismo, la memoria indicará el total de los gastos de explotación de la Fundación Carolina, excluidos los financiados con otras subvenciones.

d) Certificado de Fundación Carolina acreditativo de la percepción de otras ayudas de carácter público o privado que tengan por objeto financiar actividades análogas a las financiadas por la AECID.

2022/SUN/0000500010

Página 5 | 9



Además de la auditoría de las cuentas anuales de Fundación Carolina de los ejercicios 2022 y 2023, el auditor revisará la cuenta justificativa a que se refiere el apartado anterior, comprobando los siguientes extremos:

- a) La concordancia de la memoria de actuación con la memoria económica y con las cuentas anuales, comprobando que el proceso de obtención de los datos incorporados en la citada memoria permite una identificación con los registros contables y sus documentos justificativos.
- b) Justificantes de gastos acreditativos de al menos un 20% de los gastos incurridos en cada uno de los programas, distribuida la muestra entre los distintos gastos por naturaleza.

Una vez efectuada la revisión, el auditor de cuentas emitirá un informe indicando las conclusiones alcanzadas y adjuntando la cuenta justificativa presentada por la entidad.

La documentación será preferiblemente original. No obstante, se aceptarán copias simples siempre que se acompañe con declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique en la misma que la documentación presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID u otra entidad pública que lo requiera.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

9º) Comprobación y seguimiento de subvención.

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo de Dirección de Relaciones Culturales y Científicas.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10º) Modificación de la resolución.

Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante la fase de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención o cuyo importe sea cuantitativamente superior al 25 % del importe total de la misma.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura, no pudiendo en ningún caso superar el 10% de incremento.

2022/SUN/0000500010

Página 6 | 9

Información de Firmantes del Documento

15/12/2022 13:35 (CET) Sello de tiempo

LEIS GARCIA, ANTON
DIRECTOR DE LA AGENCIA (DIRECCION DE LA AGENCIA)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pf/valida>

CSV : +jwk8m/xzd/h4mjcol9VICmkArKqfb1nch90KLU36l8=



El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, accesible desde la sede electrónica de la AECID, aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por el titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

11º) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID y se concederá de manera excepcional. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con antelación a la finalización del plazo extendido de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12º) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

13º) Incumplimientos y reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en los casos y conforme al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

El titular de la Presidencia de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

2022/SUN/0000500010

Página 7 | 9



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del alcance de la demora o de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos

14º) Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

15º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España

16º) Protección de datos.

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17º) Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirán además de por lo dispuesto en el real decreto 953/2022 de 15 de noviembre de 2022, que regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones en materia de cooperación cultural y promoción de la educación posgrado en Iberoamérica para el ejercicio presupuestario 2022, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre

2022/SUN/0000500010

Página 8 | 9

Información de Firmantes del Documento

15/12/2022 13:35 (CET) Sello de tiempo

LEIS GARCIA, ANTON
DIRECTOR DE LA AGENCIA (DIRECCION DE LA AGENCIA)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pf/valida>

CSV : +jwk8m/xzd/h4mjcol9VICmkArKqfb1nch90KLU36l8=



Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Antón Leis García

2022/SUN/0000500010

Página 9 | 9

